

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

Art.1 : Denominación.

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye la Federación de Partidos denominada INDEPENDENTS FEDERATS D'ALACANT, CASTELLO I VALENCIA – INDEPENDIENTES FEDERADOS DE ALICANTE, CASTELLON Y VALENCIA.

Sus siglas son IFACV.

Y su símbolo:



Art. 2 : Àmbito y Fines.

INDEPENDENTS es una Federación de partidos políticos cuyo àmbito de actuación es la Comunidad Valenciana, constituida para contribuir democràticamente a la determinación de la política local, comarcal y autonómica y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones. Su finalidad específica es la de servir de plataforma para la coordinación, apoyo y colaboración mutua entre todos los partidos políticos que se integren en ella.

Art. 3 : Domicilio.

El domicilio social está en Alicante, calle Churruca, nº 43, 2º K. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Ejecutiva, adoptado por mayoría absoluta de los votos presentes en la sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO. PARTIDOS FEDERADOS. DERECHOS Y DEBERES.

Art. 4 : Partidos federados.

Podrán formar parte de INDEPENDENTS los partidos políticos democráticos, legalmente constituidos e inscritos, que no hayan sido objeto de suspensión.

Art. 5 : Admisión.

La cualidad de partido federado se adquiere mediante acuerdo de ingreso adoptado por la Ejecutiva o por la Asamblea General.

El acuerdo de ingreso también podrá ser adoptado por la correspondiente agrupación comarcal, pero en tal caso deberá ser posteriormente ratificado por la Ejecutiva o por la Asamblea General.

Cuando el partido que solicite ingresar en la Federación tenga implantación en un municipio donde también la tenga un partido ya federado, será necesario que éste autorice expresamente el ingreso.

Art. 6 : Derechos de los partidos federados.

1.- Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, asistiendo y ejerciendo el derecho de voto de acuerdo con los estatutos.

2.- Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

3.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

Art. 7: Obligaciones de los partidos federados.

1.- Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.

3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Federación.

4.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

5.- Adoptar las medidas disciplinarias que corresponda respecto a aquellos de sus afiliados que actúen en contra de los intereses de la Federación, la cual podrá efectuar requerimiento a tal efecto.

Art. 8 : Separación de los partidos federados y régimen disciplinario.

Cualquier partido federado podrá separarse libremente de la Federación mediante la oportuna comunicación por escrito.

En cuanto al régimen disciplinario, se considerará como falta leve:

- a) El retraso en el pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea.
- b) La inasistencia a tres sesiones consecutivas de la Asamblea.
- c) La ausencia injustificada de respuesta a las comunicaciones y solicitudes formuladas por los órganos de la Federación en asuntos que afecten a ésta.

Se considerará como falta grave:

- a) La no adopción, por parte de un partido federado, de las medidas disciplinarias que corresponda respecto a aquellos de sus afiliados que actúen en contra de los intereses de la Federación, cuando haya sido requerido por ésta a tal efecto.
- b) La presentación de candidaturas o iniciativas políticas que entren en competencia o contradicción con las de la Federación.
- c) El desacato injustificado de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación en asuntos de su competencia.
- d) El arrogarse indebidamente la representación de la Federación o la realización de actuaciones políticas en nombre de ésta sin consentimiento de sus órganos.
- e) La adopción de iniciativas o estrategias políticas que sean incompatibles con las acordadas por la Ejecutiva o la Asamblea.

El partido que incurra en falta leve será sancionado con una amonestación y, caso de reiterarse la misma falta en el plazo de dos años, con la suspensión por seis meses.

El partido que incurra en falta grave será sancionado con la expulsión, sin perjuicio de que pueda solicitar el reingreso una vez transcurridos dos años.

Las sanciones serán impuestas mediante acuerdo de la Ejecutiva adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, previa instrucción y tramitación de un expediente contradictorio en el que el partido inculcado tenga plenas

posibilidades de alegación y prueba. Una copia completa de dicho expediente, junto con la propuesta de sanción, deberá ser remitida junto con la convocatoria de la Ejecutiva.

Las sanciones de expulsión serán sometidas a la posterior ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 9 : Órganos de la Federación.

La estructura interna y el funcionamiento de la Federación se basa en principios democráticos.

Los órganos centrales de la Federación son los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Ejecutiva.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.

Los partidos federados tienen la facultad de constituir agrupaciones comarcales, que podrán dotarse de su propia estructura orgánica. En todo caso, deberán designar un coordinador comarcal, que automáticamente pasará a ser miembro de la Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 10.

Los órganos de las agrupaciones comarcales deberán remitir copia de todos los acuerdos y resoluciones que adopten al Secretario de la Federación cuando éste no haya estado presente en la correspondiente sesión o no haya participado en la elaboración del acuerdo o resolución.

La Asamblea General es el máximo órgano de la Federación. Está formada por representantes de todos los partidos federados. Cada partido podrá designar hasta un máximo de tres representantes por cada municipio en que tenga implantación. Todos los representantes tendrán igual derecho a estar presentes y participar en las sesiones de la Asamblea, aunque sólo podrá emitirse un único voto por cada partido federado. En caso de que todos los representantes de un mismo partido presentes en la sesión no se pongan de acuerdo respecto al sentido de su voto, se computará como una abstención.

En caso de que ninguno de los representantes designados por un partido pudiera asistir a una reunión de la Asamblea, podrá sustituirles otra persona específicamente autorizada para comparecer en esa sesión mediante escrito firmado por el representante legal del partido. Nadie podrá ostentar más de una autorización en cada sesión.

La Asamblea será convocada por el Presidente, por el Vicepresidente o por el Secretario y se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. El Presidente podrá realizar convocatorias extraordinarias, bien por propia iniciativa o a instancias de cualquiera de los partidos federados.

La Asamblea también podrá ser convocada directamente por la cuarta parte de de los partidos federados.

La convocatoria se remitirá con una antelación mínima de cinco días naturales e incluirá el orden del día de la sesión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes en la sesión, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

Art. 10: La Ejecutiva.

La Ejecutiva es el órgano de gestión ordinaria de la Federación y a ella corresponde la adopción de cuantas decisiones y acuerdos afecten o se refieran a la misma, tanto a nivel interno como en las relaciones con terceros. Debe actuar respetando los acuerdos y directrices aprobados por la Asamblea General y rinde cuenta de su gestión ante ésta.

La Ejecutiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los coordinadores comarcales. Será convocada por el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de dichos miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias de la Ejecutiva serán remitidas a todos los partidos federados, de manera que también podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los representantes de dichos partidos.

Art. 11: El Presidente.

El Presidente será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros, mediante sufragio universal libre, directo y secreto. Su mandato durará un año y podrá ser reeligido.

El plazo de presentación de candidaturas comenzará treinta días naturales antes de la fecha prevista para la elección y concluirá quince días naturales antes de dicha fecha. El decimocuarto día natural anterior a la elección, el Secretario proclamará las candidaturas y las hará públicas mediante circular remitida a todos los partidos federados.

Si no se hubiere presentado ninguna candidatura dentro del plazo previsto en el apartado anterior, el Secretario hará pública tal circunstancia el decimocuarto día natural anterior a la elección mediante circular remitida a todos los partidos federados. En tal caso, la Asamblea podrá elegir Presidente a cualquiera de sus miembros.

Mientras no se produzca la elección de un nuevo Presidente, el anterior continuará ejerciendo el cargo en funciones.

El Presidente ostenta la representación legal de la Federación y a él corresponde la decisión de interponer recursos administrativos y acciones judiciales, ejecutar las decisiones y acuerdos de la Ejecutiva y presidir las sesiones de ésta. También presidirá las sesiones de la Asamblea General.

El Presidente responde de su gestión ante la Asamblea General, la cual puede removerlo de su cargo mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los votos presentes.

Art. 12: El Vicepresidente.

El Vicepresidente será elegido mediante el mismo procedimiento y para el mismo periodo que el Presidente, y también podrá ser removido por la Asamblea en los mismos términos. Cesará al mismo tiempo que el Presidente.

Corresponde al Vicepresidente colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y sustituirle en los supuestos de ausencia o enfermedad, así como convocar la Ejecutiva cuando el Presidente se niegue a hacerlo.

Art. 13: El Secretario.

El Secretario será elegido mediante el mismo procedimiento y para el mismo periodo que el Presidente, y también podrá ser removido por la Asamblea General en los mismos términos. Cesará al mismo tiempo que el Presidente.

Corresponde al Secretario la llevanza de actas y la custodia de Libros y documentación de la Federación, asistir al Presidente y al Vicepresidente en el ejercicio de sus respectivos cargos y todas aquellas tareas que le sean encomendadas por la Ejecutiva. Ejercerá igualmente las funciones de tesorero de la Federación.

CAPITULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Art. 14 : Recursos económicos.

La Federación podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos de la Federación están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de los partidos federados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que se concierte.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciba.
- e) Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre financiación de partidos políticos.

Art. 15 : Patrimonio.

La Federación carece de patrimonio fundacional.

Art. 16: Procedimiento de rendición de cuentas.

El ejercicio económico coincidirá con el mandato del Presidente.

El Presupuesto de ingresos y gastos será aprobado por la Asamblea General.

Al finalizar cada mandato, y con independencia de que sean o no reeligidos, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario presentarán a la Asamblea para su aprobación un informe de gestión económica y un balance que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO. REFORMA Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION.

Art. 17: Disolución.

La Federación se disolverá cuando así lo acuerden de forma unánime los partidos federados en una sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada expresamente a tal efecto que designará, en caso de ser necesario, a un Liquidador.

El neto patrimonial que pudiere resultar de la liquidación será distribuido a partes iguales entre los partidos que estuvieren federados en el momento de acordarse la disolución.

Art. 18: Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los partidos federados.